



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2017-00106-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la demandante principal y demandada en reconvención, AMPARO CARVAJAL DE OCAMPO, falleció el pasado 20 de junio de 2022, lo cual se encuentra probado con el registro civil de defunción allegado, y que fue debidamente acreditada la calidad de herederos de EFRÉN DE JESÚS OCAMPO CARVAJAL, SAMUEL DE JESÚS OCAMPO CARVAJAL y FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARVAJAL, se tendrá a los mismos como demandantes y como demandados en reconvención, en calidad de sucesores procesales, quienes deberán ser notificados en debida forma, teniendo en cuenta que el escrito allegado no cumple con los presupuestos del artículo 301 CGP para tenerlos como notificados por conducta concluyente.

Así las cosas, se hace necesario suspender la realización de la audiencia, programada para el día 27 de octubre de 2022, la cual será reprogramada, una vez integrados todos los herederos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a EFRÉN DE JESÚS OCAMPO CARVAJAL, SAMUEL DE JESÚS OCAMPO CARVAJAL y FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARVAJAL, como demandantes y demandados en reconvención, en el proceso de la referencia, en calidad de sucesores procesales de AMPARO CARVAJAL DE OCAMPO.

## RADICADO N° 2017-00106-00

SEGUNDO: Ordenar notificar a los herederos determinados de la señora AMPARO CARVAJAL DE OCAMPO, para lo cual se requiere a la parte demandante; a quienes se les advertirá que deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de AMPARO CARVAJAL DE OCAMPO, con el fin de notificarles el presente auto.

Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la publicación se hará según lo dispuesto en el artículo 108 CGP, publicando el nombre de los emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Suspender la realización de la audiencia programada para el día 27 de octubre de 2022, según lo indicado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

182  
LL

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0349a0c530c42ededb0ff2b8d9dc449b2c9336b371e2e59f5cee7d83f00e8fe**

Documento generado en 11/10/2022 02:18:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**